



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2236

RADICADO N°. 2020-00725-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto 29 de septiembre del año en curso (Consecutivo No. 24), se requirió a la parte actora para que se sirviera practicar la notificación de la parte demandada en debida forma, dentro del término de treinta (30) días siguientes; este requerimiento se le notificó por estados el día 30 del mismo mes y año. Durante el término legal otorgado no cumplió con la carga procesal impuesta, es decir, la parte convocante no impulsó el proceso. En aplicación al artículo 317 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO propuesta por EDISON FERNEY GARCÍA SERNA en contra de SANDRA MILENA BEDOYA DÍAZ y GUILLERMO LEÓN BEDOYA DÍAZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Consecuente con ello, se ordena requerir a la parte actora para que se sirva devolver el despacho comisorio No. 6 en el estado en que se encuentre.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda con la respectiva constancia, previo pago del arancel judicial y copia informal de los mismos.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes de resolver.

QUINTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA

Juez

GML